



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

Itá, 25 de junio del 2026.

Señor
Abog. Juan Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Municipalidad de Itá cumple en informarle en el marco de la **Contratación por vía de la Excepción (CVE) N°03/2026 para la REFUERZO ESTRUCTURAL PARA 2 AULAS, COCINA Y GALERÍA DE LA ESCUELA BÁSICA N°3454 SANTA LIBRADA - COMPAÑÍA CARAGUATAYTY, ID 490198**, en atención a las Observaciones que se detalla a continuación:

Observaciones del Verificador

Cuestionamiento:

DOCUMENTOS DEL SICP: SICP: En el ícono de presupuesto y en detalle del proveedor en las "líneas presupuestarias" se verifica inconsistencia con los datos del CDP remitido. Se solicita realizar las modificaciones correspondientes.

Respuesta:

Se remite el CDP corregido adecuando las líneas del CDP con relación a las líneas cargadas en el SICP.

Cuestionamiento:

CONDICIONES EN CUANTO A FORMULA DE REAJUSTE: Reajuste: Se solicita incorporar en la fórmula la descripción y definición de las variables "n" y "K-1", a fin de garantizar una adecuada interpretación y aplicación de la misma. Asimismo, se consulta si la expresión presentada corresponde a una operación de división o si constituye la continuación de la fórmula consignada en la línea inferior, atendiendo a que su presentación actual genera dudas respecto de su estructura y forma de cálculo.

Respuesta:

Al respecto se aclara que la formula cargada en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado presenta errores involuntarios de tipeo. A continuación, remitimos la formular correcta y el significado de cada letra/símbolo:

La expresión puede escribirse de forma más clara así:

$$Rm = Pmo \left[\sum_{k=1}^n Ak \left(\frac{Ikm}{Iko} \right) - 1 \right]$$

Significado de cada letra símbolo

Rm Monto del reajuste a pagar por el certificado del mes m.

Pmo Monto certificado en el mes m, calculado a precios básicos (sin reajuste).

Ak Coeficiente de incidencia de cada insumo. Representa qué porcentaje del costo total corresponde a cada insumo. La suma de todos los Ak debe ser igual a 1 (100%).

k Cada insumo considerado en el análisis (cemento, arena, hierro, combustible, mano de obra, etc.).

n Cantidad total de insumos considerados.

Iko Índice o precio base del insumo k correspondiente al mes anterior a la apertura de ofertas.

Ikm Índice o precio del mismo insumo k en el mes que se está reajustando.

m Mes del certificado que se desea reajustar.



Marcela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

Σ Sumatoria. Significa que debe hacerse el cálculo para todos los insumos y luego sumarlos.

Cuestionamiento:

CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA: PBC. Respecto a la exigencia establecida en el Pliego de Bases y Condiciones que dispone que "los equipos mínimos necesarios presentados por los oferentes no deberán estar comprometidos en otras obras", se verifica que el proveedor adjudicado también ha resultado adjudicatario en la Licitación N.º 490195, cuya ejecución se desarrollaría de manera simultánea y con un plazo de ejecución igualmente previsto de 60 días. En ese contexto, se solicita aclarar y justificar técnicamente cómo se garantizará el cumplimiento efectivo de dicho requisito, considerando que la afectación concurrente de los mismos recursos podría comprometer la disponibilidad de los equipos mínimos exigidos para la correcta ejecución de ambas obras dentro de los plazos contractuales establecidos.

Respuesta:

En relación con el cuestionamiento formulado respecto al cumplimiento del requisito de disponibilidad de equipos mínimos, se aclara que durante la etapa de evaluación de ofertas no se contaba con información que evidenciara que la firma adjudicada tuviera equipos afectados o comprometidos en otras obras en ejecución que pudieran limitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente procedimiento.

La verificación realizada por el Comité de Evaluación se sustentó en la documentación presentada por el oferente, quien declaró bajo fe de juramento la disponibilidad de los equipos requeridos para la ejecución de la obra, conforme a las exigencias establecidas en el Aviso de Intención. Asimismo, al momento de la evaluación no existían antecedentes documentados ni registros disponibles que permitieran concluir que dichos equipos se encontraban comprometidos en otros contratos que impidieran su afectación al presente proyecto.

No obstante, considerando las observaciones planteadas y la información surgida con posterioridad respecto a la adjudicación de otros procedimientos con períodos de ejecución concurrentes, la Convocante procedió a solicitar aclaraciones y documentación complementaria a la firma adjudicada, a fin de verificar la efectiva disponibilidad de los equipos declarados, identificar los equipos comprometidos en cada contrato y determinar si los mismos corresponden o no a los utilizados para acreditar la capacidad técnica en los distintos procesos de contratación.

La evaluación de dichas aclaraciones tiene por objeto constatar que la empresa cuenta con la capacidad operativa suficiente para atender simultáneamente las obligaciones asumidas, verificando la cantidad de equipos disponibles, su titularidad o modalidad de disponibilidad, la programación de utilización en cada obra y cualquier otro elemento técnico que permita demostrar que los equipos exigidos para el presente contrato no se encuentran comprometidos de manera incompatible con la ejecución de las demás obras adjudicadas.

En consecuencia, la Convocante se encuentra realizando las verificaciones correspondientes sobre la base de la información adicional requerida, a efectos de determinar de manera objetiva y documentada el cumplimiento de la condición establecida en el Aviso de Intención relativa a que los equipos mínimos necesarios no se encuentren comprometidos en otras obras durante el período de ejecución contractual.

Cuestionamiento:

DOCUMENTOS DEL SICP: Considerando el tipo de excepción invocado, así como el lapso transcurrido entre la autorización del MEC y las actuaciones administrativas de la UOC orientadas a su impulso; se solicita justificar las razones por las cuales no se optó por la utilización de un procedimiento convencional. // - Del contenido del dictamen y de la justificación expuesta para sustentar la urgencia impostergable, se verifica cuanto sigue: En primer lugar, se observa que se invoca supuesto de excepción previstos en la Ley N.º 7021/22,



Micela Rodriguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

sin que se identifique de manera precisa qué artículo, numeral o inciso resulta aplicable al caso concreto. En segunda instancia se verifica en el dictamen la falta de un sistema periódico y planificado de mantenimiento de las escuelas del distrito, que constituyen en sí misma una omisión de planificación. Que depender de "visitas ocasionales" para detectar fallas estructurales graves desvirtúa la excepcionalidad de la urgencia, ya que el deterioro estructural es un proceso progresivo. Además, se menciona de manera muy enfática que existe un "peligro concreto, verificable, actual e inminente" de colapso parcial o total, poniendo en riesgo la vida de los niños. Si el peligro de colapso es inminente, el dictamen no menciona si se han tomado medidas de mitigación urgentes y de seguridad previas (como la clausura inmediata del pabellón, la evacuación de los alumnos o la mudanza de las clases a un lugar seguro). Por lo que se consulta cuáles fueron las razones por las cuales la situación de las estructuras de las escuelas fue mantenida hasta alcanzar el estado descrito, sin que se hayan adoptado oportunamente las medidas preventivas o correctivas correspondientes. Además, se observa una expresión de medida preventiva en el dictamen: "La intervención propuesta permitirá eliminar los riesgos existentes" por lo que se recuerda que una adecuada planificación de las acciones administrativas, utilizando las herramientas previstas en los procedimientos ordinarios de contratación, permitiría evitar la utilización indebida de procedimientos excepcionales. Por lo expuesto, corresponde nuevamente requerir la exposición clara y detallada de las razones que demuestren que la situación invocada como urgencia impostergable no deriva de actos de negligencia, falta de previsión o inacción administrativa atribuibles a la convocante.

Respuesta:

Se remite el Dictamen Ampliatorio del supuesto de excepción argumentando la urgencia invocada para el presente proceso..

Cuestionamiento:

- Tomando en cuenta el contenido de las Resoluciones IM N° 3785/2026 "B" y Resolución IM N° 3779/2026 "B" se observa que la fecha de emisión de ambas fue el : 22/05/2026; sin embargo, en el Art. 2 se hace mención al ID 1104 Intención de Compras. solicitamos aclarar, cómo fue posible conocer el número de Aviso de Intención de Compra en esa fecha, siendo que el mismo fue creado mucho tiempo después - específicamente en fecha: 27/05/2026 (según los datos del SICP).

Respuesta:

Resoluciones IM N° 3785/2026 "B" y Resolución IM N° 3779/2026 "B" fueron emitida en fecha 22/05/2026, momento en el cual aún no se contaba con el número de ID correspondiente a la Intención de Compra, debido a que dicho registro en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) fue generado con posterioridad.

Posteriormente, una vez creado el Aviso de Intención de Compra e identificado el ID N.º 1104, y en atención a recomendaciones efectuadas por la Asesoría Jurídica de la Municipalidad, se consideró pertinente incorporar dicha información en la resolución a fin de individualizar de manera más precisa el procedimiento de contratación y fortalecer la trazabilidad documental del expediente.

Cabe señalar que, tratándose de un procedimiento de contratación por la vía de excepción con difusión posterior, la publicación y comunicación de los antecedentes del proceso se realiza una vez concluidas las actuaciones administrativas y definidas la adjudicación. En ese contexto, la incorporación posterior del ID de Intención de Compra no alteró el objeto, alcance ni contenido sustancial de la resolución originalmente emitida, constituyendo únicamente una adecuación formal destinada a complementar la identificación del procedimiento y asegurar una mayor concordancia entre la documentación administrativa y los registros obrantes en el SICP.



Micaela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

Por lo expuesto, la referencia al ID N° 1104 responde exclusivamente a una actualización de carácter identificativo y no implica modificación alguna de las decisiones administrativas adoptadas mediante la Resolución IM N° 3785/2026 "B".

Cuestionamiento:

DOCUMENTOS DEL SICP: Se solicita remitir el dictamen de precios referenciales y sus documentos respaldatorios.

Respuesta:

Se remite el Dictamen de estimación de precios con sus correspondientes documentos respaldatorios.

Cuestionamiento:

DOCUMENTOS DEL SICP: Visita técnica obligatoria: Atendiendo a que la visita técnica es obligatoria, se solicita remitir la justificación de por qué dicha visita resulta imprescindible, dicha justificación debe basarse en la naturaleza o complejidad de la contratación.

Respuesta:

Se remite el Dictamen Justificativo de la visita técnica obligatoria correspondiente al presente proceso.

En consecuencia solicitamos la publicación y codificación del presente llamado en observancia a la **Ley 3966/2010 Orgánica Municipal** que en su **artículo 210**. Establece: *Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes. Así mismo la Ley 7021/2022 que en su Artículo 63.- Contribución sobre contratos suscriptos. Independientemente del procedimiento o modalidad de contratación que se hubiere empleado, las contratantes deberán retener el equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento), del importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores, consultores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, desarrollo, y sostenimiento del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), el Registro de Proveedores del Estado, el Registro de Compradores Públicos y cualquier otro sistema de información o base de datos que esté directamente relacionado con el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con las previsiones establecidas en los reglamentos pertinentes. Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del plazo que se establezca en la reglamentación. En caso de mora en el pago del porcentaje de contribución indicado en este artículo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no habilitará a las convocantes el uso del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), hasta tanto se cancele la deuda.*



Micaela Rodríguez

Micaela Belén Rodríguez
Responsable de UOC